

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Risaralda, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que se ha recibido comunicación proveniente del Banco BBVA, entidad enterada de la medida cautelar decretada, dando a conocer la improcedencia de esta, por no tener la ejecutada contratos de cuenta corriente, ahorros o CDT.

Informo, adicionalmente que el actor presentó solicitud para la práctica de una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	<b>176164089001-2022-00006-00</b>
Proceso:	<b>Ejecutivo Singular</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 168-2023</b>
Demandante:	<b>Caja de Compensación Familiar CONFA</b>
Demandado:	<b>José Oriol Ladino Ladino</b>

Se resuelve a continuación sobre la solicitud de medida cautelar presentada dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, propuesto por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA en contra del señor José Oriol Ladino Ladino.

En dicho escrito, se solicitó el embargo y retención en la proporción legal, es decir, de la quinta parte que exceda el salario mínimo (Art. 155 del CST), de los emolumentos tanto legales como extralegales que devengue el señor José Oriol Ladino Ladino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.262.309, quien es empleado de la “GRANJA SALOMÓN S.A.S.” ubicada en la vereda Pueblo Viejo, teléfono: 3116938859, correo electrónico de la empresa a notificar [granjasalomonsas@gmail.com](mailto:granjasalomonsas@gmail.com).

La petición reúne los requisitos del art. 593 del CGP y por ello, se accede a la misma, ordenándose en consecuencia comunicar esta medida al representante legal, director o administrador o pagador del demandado, con el objeto de que proceda a retener las sumas de dinero señaladas, que deberán ser puestos a la disposición de este Juzgado en la cuenta N° 176162042001, de Depósitos Judiciales que se tiene en el banco Agrario de Colombia en esta municipalidad, limitándola a la suma de \$12'400.000,00, pero continuará vigente hasta cuando este Juzgado así se lo haga saber. Se harán las advertencias de ley.

De idéntica manera y para los efectos se dispone a agregar al proceso ejecutivo singular de única instancia promovido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS – CONFA-, en contra del señor José Oriol Ladino Ladino, y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la entidad bancaria, relacionada con la improcedencia de la cautela decretada.

**Decisión:**

El Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

**Resuelve:**

**PRIMERO: DECRETAR** dentro de esta acción ejecutiva y por ser procedente, la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, tanto legal como extralegal que devengue el señor José Oriol Ladino Ladino, con cédula de ciudadanía 1.088.262.309, como trabajador de la “GRANJA SALOMÓN S.A.S.” ubicada en la vereda Pueblo Viejo, teléfono: 3116938859, correo electrónico de la empresa a notificar [granjasalomonsas@gmail.com](mailto:granjasalomonsas@gmail.com).

**SEGUNDO: ORDENAR** oficiar al representante legal, director o administrador o pagador de la sociedad relacionada, para que proceda conforme, quien deberá informar dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación sobre la efectividad de la medida decretada.

**TERCERO:** Visto el anterior informe del secretario, para los efectos pertinentes, se dispone agregar al proceso ejecutivo singular de única instancia promovido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS – CONFA-, en contra del señor José Oriol Ladino Ladino, y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la entidad bancaria, relacionada con la improcedencia de la cautela decretada.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d40843c851c66245f8da0d94adaa89365ceae7e5f88b0e50fe11ad96c018b6f**

Documento generado en 22/03/2023 04:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**